

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00613-00**, informando que la presente demanda proviene de la oficina judicial de reparto la cual consta de dos (2) archivos, demanda principal treinta y siete (37) folios, incluyendo la hoja de reparto. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Sería del caso avocar conocimiento de la presente demanda, sin embargo, observa el suscrito que se encuentra incurso en las causales de impedimento previstas en el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso en aplicación por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ello en atención a los siguientes hechos:

- La señora Diana María Ceballos Sánchez y el suscrito contrajimos matrimonio católico el 24 de junio de 2006, vínculo que se encuentra vigente a la fecha y con quien en la actualidad hemos procreado dos hijos.
- La señora Diana María Ceballos Sánchez ostenta la calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de Cenit S.A.S con las atribuciones señaladas en el certificado de existencia y representación de tal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá obrante en el Archivo 2 de la Carpeta "002AnexosYPruebasDemanda.zip" del expediente digital.

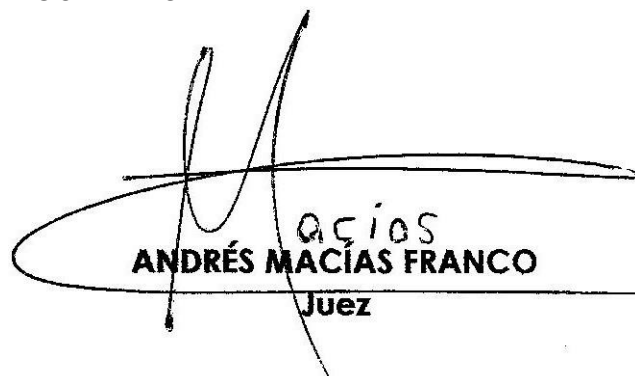
Así las cosas, mi cónyuge ostenta la calidad de representante de una de las partes involucradas en la demanda ordinaria laboral que se pretende adelantar ante el Juzgado que actualmente regento (numeral 3 artículo 141 del Código General del Proceso); razón más que suficiente para declararme impedido de conocer la presente demanda.

En consecuencia, el suscrito Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** el **IMPEDIMENTO** para conocer del presente proceso ordinario laboral conforme lo expuesto en el cuerpo de la presente determinación.
2. **REMÍTASE** las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del pluricitado compendio normativo, al Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez